

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, a veinte de diciembre de dos mil doce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- Que la presentación de fojas 1, de don Luis Molina Ortúzar, presidente de la Junta de Vecinos Pueblo de Indios, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, expone que el directorio que preside fue electo en marzo del año del 2011, de modo que, según la legislación vigente el directorio debe durar tres años, no obstante ello, el certificado de vigencia que para tal efecto emite el Secretario Municipal, que acompaña a fojas 2 y 3, indica que su vigencia es de sólo dos años, esto es, hasta el 06 de marzo de 2013.

2.- Que dado los términos de la presentación, es necesario señalar que los Tribunales Electorales Regionales son órganos jurisdiccionales llamados a resolver las controversias que se le presenten en el ámbito de su competencia, y en relación con las organizaciones territoriales, cuyo carácter tiene la entidad de que se trata, se encuentra expresamente determinada por el artículo 25 y 36 de la Ley N° 19.418, cuyo texto refundido se publicara en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1997, correspondiéndole al respecto conocer y resolver las reclamaciones de sus elecciones deducida por cualquier socio afiliado a dichas entidades, como asimismo conocer y resolver las reclamaciones que se dedujeren con motivo de su disolución, de manera que no constituyendo la presentación de autos una materia de las mencionadas, no corresponde a este Tribunal adoptar alguna medida respecto de ella, puesto que no se encuentra dentro de su jurisdicción y competencia.

3.- Que sin perjuicio de lo anterior, también es preciso destacar, como bien dice el solicitante, que los directorios de las juntas de

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

vecinos, en conformidad al actual texto del artículo 19 de la Ley N° 19.418, introducido por la Ley N° 20.500, que entró en vigencia el día 16 de febrero de 2011, es de tres años. En consecuencia, todos los directorios elegidos a partir de dicha fecha duran dicho lapso de tiempo.

Por estas consideraciones, y en conformidad a las disposiciones citadas se resuelve que no corresponde a este Tribunal Electoral Regional, adoptar medidas acerca de la presentación de fojas 1, de don Luis Molina Ortúzar, presidente de la Junta de Vecinos Pueblo de Indios, de la comuna de San Vicente de Tagua Tagua, sin perjuicio de lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

Regístrese y notifíquese por el estado diario al solicitante. Envíesele copia autorizada de la presentación, por correo simple, al domicilio señalado en autos.

Asimismo, dado lo señalado en el considerando tercero de esta resolución, y con el sólo objeto de que el Sr. Secretario Municipal lo tenga presente, envíesele copia autorizada de la resolución, oficiándose al efecto.

En su oportunidad archívese.

Rol N° 2.964.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente, el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Ricardo Pairicán García, la Primera Miembro Titular, abogada doña Cecilia Gálvez Pino, y el Segundo Miembro Titular, abogado don Juan Guillermo Briceño Urra. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barría Chateau.-